

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

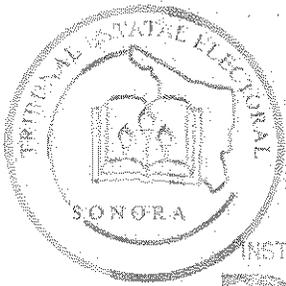
En Hermosillo, Sonora, el día treinta de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciocho horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo escrito que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y anexos, recibido en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Santos Alberto Tarín Espinoza. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

*Nadia M.*

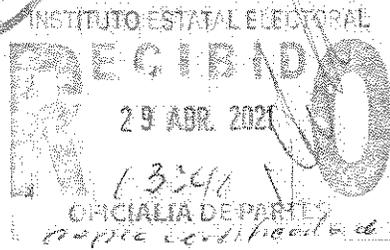
**NADIA M. BELTÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





"2021: Año de las trabajadoras y trabajadores de la salud".

## OFICIO DE NOTIFICACIÓN



CUADERNO DE VARIOS

MEDIO DE IMPUGNACIÓN

OFICIO NO.- TEE-SEC-332/2021.

ASUNTO: SE REMITE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Hermosillo, Sonora, a 29 de abril de 2021.

**LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA**  
Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación  
Ciudadana de Sonora  
**PRESENTE.-**

Con fundamento en el artículo 341, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto** dictado en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de varios, le **Notifico** el citado proveído que a la letra dice:

**"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

*Visto el ocurso de cuenta, firmado por el C. Santos Alberto Tarín Espinoza, quien se ostenta como militante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, se le tiene presentando un medio de impugnación en contra del: "Acuerdo y la constancia del mismo, que tuvo por registrada la planilla de Candidatos del H. Ayuntamiento Guaymas, sonora emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, cuya designación derivó del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del partido Movimiento de Regeneración Nacional, a vez derivado de las solicitudes de registros aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020-2021 y como únicos registros aprobados, solicitando en consecuencia la revocación de la constancia de dicho registro y las consecuencias del mismo, por las infracciones cometidas a la norma estatutaria y a las normas que se señalan en este juicio, por las infracciones cometidas a lo previsto en los artículos 32-II y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción 2, 25, fracción 1, incisos a) y e) y 41, incisos a) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 2°, 6°, 6° Bis, 42°, 43° y 44°, apartado v de los Estatutos del partido Movimiento de Regeneración Nacional; 5 y 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las jurisprudencias aplicables al caso"; atribuyendo dichos actos al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.*



Ahora bien, en virtud de que el medio de impugnación que se atiende fue presentado ante este órgano jurisdiccional y no ante la autoridad responsable, como lo prevé el artículo 327, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en aras de privilegiar la pronta impartición de justicia tutelada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de que se cumpla con lo establecido por el artículo 334, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el sentido de que los medios de impugnación deben hacerse del conocimiento público, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, se ordena remitir mediante oficio, copia certificada del escrito original y anexos, a la autoridad señalada como responsable, siendo esta, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, con domicilio ubicado en Boulevard Colosio, número 35, Código Postal 83200, colonia Centro, de esta Ciudad; lo anterior, a fin de que inicie el procedimiento de publicación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 del ordenamiento legal en cita y, una vez realizado el trámite correspondiente, remita el expediente debidamente integrado, incluyendo el informe circunstanciado respectivo, así como copia certificada del acto impugnado y cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del presente asunto, a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local para su estudio y efectos conducentes.

En consecuencia, se ordena la apertura de un cuaderno de varios e integrar las documentales de cuenta en el cuaderno de referencia para constancia y trámite. Notifíquese en términos de ley.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."**

Se adjunta copia certificada del escrito presentado por el C. Santos Alberto Tarín Espinoza.

Lo anterior, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**-----

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR**  
**ACTUARIA**



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL

2021 ABR 26 PM 9:32

EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_

0001

RECIBIDO  
HERMOSILLO, SONORA  
RECIBIR TOC EN CREGANAL  
Y 4 ANEXOS

JUICIO PARA LA PROTECCION  
DE LOS DERECHOS POLITICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

ACTOR: SANTOS ALBERTO  
TARIN ESPINOZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICION  
CIUDADANA DEL ESTADO  
DE SONORA

ASUNTO: SE INTERPONE  
DEMANDA

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA  
P R E S E N T E.-

SANTOS ALBERTO TARIN ESPINOZA, mexicano,  
mayor de edad, militante del partido Movimiento de Regeneración  
Nacional, por mí propio derecho, señalando como domicilio para oír y  
recibir notificaciones el ubicado en Turquesa 3 de Guaymas, Sonora,  
con correo electrónico Tarin.esa <sup>Col. Am. Guadalupe</sup> y número de celular 622240, ante  
esa H. Comisión partidaria, <sup>(C. 2 mai. cov)</sup> con el debido respeto comparezco para  
exponer:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y  
forma legales, con base en los artículos, 1, 2, 3, 5, 6 y demás relativos  
y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales  
para el Estado de Sonora; 1º., 2º., 3º., 4º., 5º. y demás relativos y

aplicables de los Estatutos del partido Movimiento de Regeneración Nacional y 1, 2, 3, apartado 2, inciso c), 6, 9, 12, 13, apartado 1, inciso b), 14, 79, 80 y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 7 y 99, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Humanos y Políticos vengo a interponer **Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano**, ante esa instancia judicial que se endereza en contra del registro de la planilla de candidatos del H. Ayuntamiento Guaymas, Sonora, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, cuya designación derivó del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del partido Movimiento de Regeneración Nacional, a vez derivado de las solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020 – 2021 y como únicos registros aprobados, solicitando en consecuencia la revocación de la constancia de dicho registro y las consecuencias del mismo, por las infracciones cometidas a la norma estatutaria y a las normas que se señalan en este juicio.

Para los efectos del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, paso a manifestar lo siguiente:

**I.- NOMBRE DEL ACTOR.-** Ya quedó señalado.

**II.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ya quedó indicado.

**III.- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE.-** Se adjuntan a esta demanda.

**IV.- ACTO QUE SE IMPUGNA.-** El acto reclamado consistente en el Acuerdo y la Constancia del mismo, que tuvo por registrada la planilla

de candidatos del H. Ayuntamiento Guaymas, Sonora emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, cuya designación derivó del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del partido Movimiento de Regeneración Nacional, a vez derivado de las solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020 – 2021 y como únicos registros aprobados, solicitando en consecuencia la revocación de la constancia de dicho registro y las consecuencias del mismo, por las infracciones cometidas a la norma estatutaria y a las normas que se señalan en este juicio, por las infracciones cometidas a lo previsto en los artículos 32-II y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción 2, 25, fracción 1, incisos a) y e) y 41, incisos a) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 2º, 6º, 6º Bis, 42º, 43º y 44º, apartado v de los Estatutos del partido Movimiento de Regeneración Nacional; 5 y 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las jurisprudencias aplicables al caso.

**V.- HECHOS:**

1.- En primer término debemos de manifestar que nuestro partido MORENA, ha establecido en sus estatutos lo siguiente:

**CAPÍTULO QUINTO: Participación electoral**

La participación de los protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Los protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.



OLYMPIA 1913

Por su parte la Declaración de Principios de MORENA establece <sup>0004</sup> que los miembros de MORENA regiremos nuestra conducta personal y colectiva bajo los siguientes principios éticos y valores humanos defendidos por nuestra organización entre ellos los considerados en el punto 6 y que a la letra rezan en los párrafos segundo y tercero:

**“Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico.**

**Los integrantes del Partido deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo”**

2.- Es el caso que en su momento se emitió la Convocatoria para el proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular por parte del partido Morena y según la misma sería la Comisión Nacional de Elecciones conforme a los Estatutos del partido el órgano encargado de hacer la designación correspondiente en apego a la legalidad aplicable. En ese sentido se abrió posteriormente en los términos y plazos de la propia convocatoria el registro de aspirantes para tal efecto.

Así las cosas, dicho órgano partidista dio a conocer públicamente los resultados del proceso de selección interna de candidatos, entre ellos el de ayuntamientos.

3.- El día 13 de abril del año en curso, el presidente estatal de Morena en Sonora señor Adolfo Salazar Razo, hizo pública la entrega de la Constancia de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Sonora, de la planilla de candidatos a presidente, síndico y regidores del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, misma que quedó de la siguiente manera:

SIN TEXTO



## PLANILLA MUNICIPIO GUAYMAS

PUESTO	NOMBRE	APELLIDO
ALCALDESA	KARLA	CORDOVA GONZALEZ
SINDICATURA	DAVID	PINTOR HERNANDEZ
SINDICATURA SUPLENTE	CARLOS ALBERTO	BURROLA CORDOVA
REGIDOR 1	REYNA JOSEFINA	BARAHONA-GUTIERREZ
SUPLENTE 1	ELISA	MONTEZ TARAZON
REGIDOR 2	ADRIAN	ARMENDARIZ URBALEJO
SUPLENTE 2	MARTIN	RUELAS
REGIDOR 3	MARIA ELMA	ARMENTA MADUEÑO
SUPLENTE 3	EVA ANGELINA	COVARRUBIAS ZENDEJAS
REGIDOR 4	RENE GONZALO	SIERRA MUNGUIA
SUPLENTE 4	JESUS FERNANDO	CHAVEZ VASQUEZ
REGIDOR 5	MARIA DE LA LUZ	ROBLES PACHECO
SUPLENTE 5	ROSARIO	LOPEZ RUBIO
REGIDOR 6	MARTIN	RIOS QUINTERO
SUPLENTE 6	TITO ADALBERTO	COTA TRUJILLO
REGIDOR 7	ROSA ELENA	VILLAFANA VALENZUELA
SUPLENTE 7	MARIA DEL PILAR	HERNANDEZ FELIX
REGIDOR 8	JERONIMO	ESTRELLA MALDONADO
SUPLENTE 8	MIGUEL ANGEL	PADILLA FERNANDEZ
REGIDOR 9	PAULETTE AIXA	GAXIOLA RAMIREZ
SUPLENTE 9	NORA ELVIA	ACEVES AMARILLAS
REGIDOR 10	GUADALUPE	SOTO SANCHEZ
SUPLENTE 10	JOSE DE JESUS	FIMBRES TORRES
REGIDOR 11	MARIANA	GUTIERREZ BOIDO
SUPLENTE 11	ESTHELA	BENITEZ DUARTE
REGIDOR 12	OSCAR ANTONIO	TAPIA MORENO
SUPLENTE 12	CESAR GILDARGO	ARENAS OSUNA

## V.- AGRAVIOS:

**UNICO:** Un único agravio lo genera el acto reclamado en virtud de que el mismo fue emitido en contravención directa de mis derechos humanos en la vertiente de derechos políticos-electorales de militante del partido Morena y en violación de lo previsto en los artículos 32-II y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción 2, 25, fracción 1, incisos a) y e) y 41, incisos a) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 2º, 6º, 6º Bis, 42º, 43º y 44º, apartado v de los Estatutos del partido Movimiento de Regeneración Nacional; 5 y 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las jurisprudencias aplicables al caso, mismos preceptos que dejaron de aplicarse en perjuicio de mis derechos humanos.

En primer término debemos de manifestar que nuestro partido MORENA, ha establecido en sus estatutos lo siguiente:



La participación de los protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Los protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.

Por su parte la Declaración de Principios de MORENA establece que los miembros de MORENA regiremos nuestra conducta personal y colectiva bajo los siguientes principios éticos y valores humanos defendidos por nuestra organización entre ellos los considerados en el punto 6 y que a la letra rezan en los párrafos segundo y tercero:

“Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico.

Los integrantes del Partido deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo”

A partir de lo antes transcrito resulta claro que todos aquellos servidores públicos emanados de nuestra organización partidista tienen como motor de su participación como militantes y como servidores públicos satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México, lo cual queda evidenciado cuando algunos de los candidatos integrantes de la planilla para el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en forma especial

quien es candidata a presidente municipal miembros de Morena, su selección se ha apartado de la declaración de Principios y los Estatutos del partido MORENA, al haber sido seleccionados en violación de las normas jurídicas que conforman el Estado de Derecho y el sistema jurídico que nos rige, apartándose del marco de legalidad, algo en contra de lo cual ha luchado MORENA y sus principales líderes.

0007

La planilla referida quedó como sigue:

PLANILLA MUNICIPIO GUAYMAS

PUESTO	NOMBRE	APELLIDO
ALCALDESA	KARLA	CORDOVA GONZALEZ
SINDICATURA	DAVID	PINTOR HERNANDEZ
SINDICATURA SUPLENTE	CARLOS ALBERTO	BURROLA CORDOVA
REGIDOR 1	REYNA JOSEFINA	BARAHONA GUTIERREZ
SUPLENTE 1	ELISA	MONTEZ TARAIZON
REGIDOR 2	ADRIAN	ARMENDARIZ URBALEJO
SUPLENTE 2	MARTIN	RUELAS
REGIDOR 3	MARIA ELMA	ARVENTA MADUENO
SUPLENTE 3	EVA ANGELINA	COVARRUBIAS ZENDEJAS
REGIDOR 4	RENE GONZALO	SIERRA MUNGUJA
SUPLENTE 4	JESUS FERNANDO	CHAVEZ VASQUEZ
REGIDOR 5	MARIA DE LA LUZ	ROBLES PACHECO
SUPLENTE 5	ROSARIO	LOPEZ RUBIO
REGIDOR 6	MARTIN	RIOS QUINTERO
SUPLENTE 6	TITO ADALBERTO	COTA TRUJILLO
REGIDOR 7	ROSA ELENA	VILLAFANA VALENZUELA
SUPLENTE 7	MARIA DEL PILAR	HERNANDEZ FELIX
REGIDOR 8	JERONIMO	ESTRELLA MALDONADO
SUPLENTE 8	MIGUEL ANGEL	PADILLA FERNANDEZ
REGIDOR 9	PAULETTE AXA	GAXIOLA RAMIREZ
SUPLENTE 9	NORA ELVIA	ACEVES AMARILLAS
REGIDOR 10	GUADALUPE	SOTO SANCHEZ
SUPLENTE 10	JOSE DE JESUS	FIMBRES TORRES
REGIDOR 11	MARIANA	GUTIERREZ BOIDO
SUPLENTE 11	ESTHELA	BENITEZ DUARTE
REGIDOR 12	OSCAR ANTONIO	TAPIA MORENO
SUPLENTE 12	CESAR GILDARGO	ARENAS OSUNA



En primer término es menester indicar en virtud de que el Acuerdo de designación de candidatos hecho público por la Comisión Nacional de Elecciones del partido Movimiento de Regeneración Nacional que tuvo por registrado para la presidencia municipal y sindicatura del H. Ayuntamiento Guaymas, Sonora, derivado de las solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020 – 2021, se aparta de lo preceptuado por los artículos

SIN TEXTO



32-II y 41 de nuestra Carta Magna, en lo referente al derecho a ser votado y a los requisitos de **elegibilidad** que los estatutos de los partidos políticos deben de contemplar para sus candidatos a los cargos de elección popular que postulen.

0008

El citado artículo 41 Constitucional establece en su parte conducente lo siguiente:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular”.

En efecto, siguiendo el mandato constitucional ante referido nuestros más Altos Tribunales han señalado en su jurisprudencia que los estatutos de los partidos políticos establecerán las normas para la postulación democrática de sus candidatos, tal como se menciona a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 166898

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 51/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1445

Tipo: Jurisprudencia

**PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO 6, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RESTRINGE LA FACULTAD QUE AQUÉLLOS TIENEN EN EL ÁMBITO DE SU VIDA INTERNA PARA ESTABLECER REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.**

SIN TEXTO



El citado precepto prevé que en los requisitos de elegibilidad que regulen los estatutos de los partidos políticos sólo se podrán establecer exigencias de edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil y sentencia ejecutoriada en materia penal. Por otra parte, todo partido político, en ejercicio de su libertad auto-organizativa e ideológica reconocida en el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad de establecer en sus normas estatutarias que los candidatos que postule, aun cuando no sean sus afiliados o miembros, satisfagan determinados requisitos relativos a su identificación con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando sean razonables y no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado establecido en el artículo 35, fracción II, constitucional y otros derechos fundamentales. En esa virtud, y teniendo en cuenta, bajo una interpretación sistemática, que el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán las normas para la postulación democrática de sus candidatos, es indudable que el artículo 22, párrafo 6, del Código citado, al utilizar en su formulación normativa el adverbio "sólo", restringe la facultad que los partidos políticos tienen en el ámbito de su vida interna para establecer otros requisitos de elegibilidad, siempre y cuando sean razonables y no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado y otros derechos fundamentales.

0009

Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008. Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México. 8 de julio de 2008. Mayoría de diez votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de mayo en curso, aprobó, con el número 51/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil nueve.

En ese orden de ideas, la Ley General de Partidos Políticos, señala el derecho de los militantes de los partidos políticos a participar (votar y ser votado, es decir mediante el voto activo y/o pasivo) en los procesos internos de selección de candidatos, y que en la resolución de los asuntos internos de los partidos se deberá tomar en cuenta los derechos de sus afiliados o militantes, así como el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas, así como velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias, lo anterior para garantizar plenamente la participación de los ciudadanos en la vida política a través de organizaciones como los partidos políticos, cuyos fines están definidos en el

SIN TEXTO



artículo 41 Constitucional. Veamos a ese respecto lo señalado en los siguientes preceptos de la Ley aludida:

0010

**“Artículo 2.**

**1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:**

**a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;**

**b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y**

**c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político”.**

**“Artículo 5.**

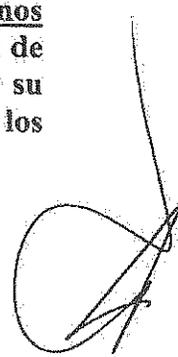
**1. La aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.**

**2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes”.**

**“Artículo 25.**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

**a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; (...)**



SIN TEXTO



e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;

0011

(...)"

"Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Esa democracia interna que debe existir en los partidos políticos y a que refiere el inciso d) del artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, fue vulnerada desde el momento mismo que la Comisión Nacional de Elecciones concentró y monopolizó la designación de candidatos a los cargos públicos y no nombró Comisiones Estatales de Elecciones para que coadyuvaran y auxiliaran en las tareas referentes a los procesos de selección de candidatos en las entidades federativas, tal como refiere el artículo 44, fracción v de los Estatutos del partido Morena, mismo que a la letra dice:

"Artículo 44º. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:

(...)

v. La Comisión Nacional de Elecciones designará Comisiones Estatales de Elecciones para coadyuvar y auxiliar en las tareas referentes a los procesos de selección de candidatos en cada entidad.

(...)"

1947

SEN THE KING



Por otro lado los artículos 6º y 6º Bis de los Estatutos de MORENA, señalan las obligaciones de los Protagonistas del Cambio Verdadero y la importancia de la trayectoria, los atributos ético políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales, con relación a lo establecido a los incisos a. al h. del artículo 6º de los Estatutos partidistas, mismas que serán vinculantes y valorados para quien aspire a ser candidato a un cargo interno o de elección popular. A continuación se vierten dichos numerales para su mayor comprensión:

0012

**“Artículo 6º.**

Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones): a. Combatir el régimen de corrupción y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político caduco, y rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular; b. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos que son presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad; c. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión impreso Regeneración; d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; e. Aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67º de este Estatuto; f. Apoyar la formación de comités de MORENA en el territorio nacional y en el exterior; g. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional; h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la

SIN TEXTO



colectividad. i. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos”.

0013

“Artículo 6º Bis.

La trayectoria, los atributos ético políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales, con relación a lo establecido a los incisos a. al h. del artículo anterior serán vinculantes y valorados para quien aspire a ser candidato a un cargo interno o de elección popular”.

A la luz de los preceptos jurídicos antes referidos tenemos que en el caso de la selección de la C. Karla Córdova González, como candidata a la presidencia municipal de Guaymas, Sonora, en la planilla de H. Ayuntamiento del partido MORENA, dichos numerales fueron violentados en perjuicio de los derechos de la militancia de ese partido, apartándose el Acuerdo que se delata de la legalidad que exige el artículo 41 de la Constitución como premisa vital del desempeño de los partidos políticos y de sus órganos internos de dirección, amén de que la Ley General de Partidos Políticos de igual manera señalan que deben conducirse por los cauces legales, respetando los derechos de la militancia y la democracia interna en la selección de los candidatos a los puestos públicos.

En el caso concreto tenemos que dicha persona incumple con lo previsto en los artículos 6º y 6º Bis de los Estatutos de MORENA cuando en su trayectoria destacan su participación en calidad de síndica en la planilla de ayuntamiento de Guaymas, Sonora, del PRI registrada para competir en la elección del año 2009; fungió además como Directora de Salud Municipal en la administración municipal del PAN de 2009-2012, cargo en el que se le hicieron algunos señalamientos como el de violencia en contra de los animales según refiere la prensa de la época y fue regidora plurinominal del PAN en la administración municipal 2012-2015. Hasta hace unos días la señalada persona se ostentaba como aspirante a la candidatura a la presidencia municipal de Guaymas, Sonora, por el partido Movimiento Ciudadano, de ahí que carezca de un perfil político que se apegue a la visión y principios rectores de MORENA como partido y que son el eje de su razón de ser y mismos que quedaron plasmados en los artículo 2º y 3º de nuestros Estatutos:

“Artículo 2º.

SIN TEXTO



MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos: a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior; b. La formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación; c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones; d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política; e. La batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad; f. El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria".

0014

"Artículo 3º.

Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos: a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución; b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio; c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean; d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás; e. Luchar por constituir auténticas representaciones populares; f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otros y otros, la corrupción y el entreguismo; g. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general; h. La exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas; i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus

SIN TEXTO



partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder; j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido”.

0015

En igual sentido se encuentran en situación de no elegibles los señores René Gonzalo Sierra Munguía y Jerónimo Estrella Maldonado, quienes figuran en la planilla aludida como candidatos a regidores 4 y 8 respectivamente, cuando es sabida su identificación con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y han operado en contra de MORENA, en procesos electorales pasados y en caso del segundo, ha hecho señalamientos en contra de funcionarios públicos emanados o apoyados por nuestro partido, buscando afectar la imagen de nuestra organización política.

Ninguno de los dos mostró en ningún momento su interés de participar en el proceso interno para la selección de regidores, ni han realizado tarea o labor política o social a favor del partido MORENA, sino todo lo contrario.

A partir de lo anterior, tenemos que la señora Córdova González, además no se registró en los términos de la Convocatoria correspondiente emitida por el Organismo partidista competente, en el proceso de selección interna, mismo en el cual si se registraron diversos aspirantes a la candidatura a la presidencia municipal de Guaymas, Sonora, en virtud de su desinterés en el mismo o de encontrarse inmersa en alcanzar entonces la candidatura a la presidencia de Guaymas, Sonora, por el partido Movimiento Ciudadano, en cuyo proceso interno si se registró en su momento y así lo hizo público, de ahí que su selección además de una desagradable sorpresa para la militancia de MORENA, resulte una imposición arbitraria que pasa por encima de la norma estatutaria y de principios establecidos en nuestros documentos básicos y de requisitos, exigencias y atributos como los señalados en el artículo 6º Bis de los Estatutos “...que son vinculantes y



SIN TEXTO



valorados para quien aspire a ser candidato a un cargo (...) de elección popular", es decir que resultan indispensables para todos (militantes o no del partido) los que aspiren a una candidatura, en donde destaca la trayectoria, la cual por principio debe de estar exenta de cuestionamientos públicos, además de no contar con señalamientos en el desempeño del servicio público y haber sido congruente ideológicamente con compromisos a favor de las mejores causas de la sociedad y de la democracia.

0016

Y si como lo anterior no fuera suficiente tenemos que la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena, en ningún momento hizo pública para que la militancia y los interesados conocieran a información respectiva sobre los candidatos registrados, el método de selección de las candidaturas, la metodología del instrumento utilizado para seleccionar a los candidatos, como podría ser la encuesta aplicable, los criterios de selección y las razones de por qué los aspirantes registrados no fueron seleccionados y demás exigidos por la Ley General de Partidos Políticos en relación a la protección de Derechos Humanos en su vertiente de derechos políticos-electorales de los militantes de MORENA, debiendo de REQUERIR a a la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena para que exhiba en el término de 24 horas los expedientes y constancias completas del proceso de selección interna de candidatos para presidente, síndico y regidores de la planilla de ayuntamiento de Guaymas, Sonora, que obran en poder de dicho Órgano del partido, APERCIBIDO con el uso de los medios de apremio que marca la Ley en caso de incumplimiento sin justa causa.



El día 13 de abril del año en curso, el presidente estatal de Morena en Sonora señor Adolfo Salazar Razo, hizo pública la entrega de la Constancia de registro emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora de la planilla de ayuntamiento de Guaymas, Sonora, misma que deriva de un acto antiestatutario, tal como he referido con anterioridad y por lo mismo al emanar de un acto tocado de nulidad por apartarse de la legalidad electoral y estatutaria, deviene en acto a su vez carente de validez y así deberá de declararse por esa instancia de

SIN TEXIDO



justicia intrapartidaria, conforme al mandato del artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos. Ese día oficialmente me enteré de tal registro.

0017

Asimismo, vale la pena mencionar que la Comisión Nacional de Elecciones decidió la designación de candidaturas a diversos cargos de elección, como es el caso, de manera opaca, sin fundar, ni motivar su decisión, y mediante procedimientos internos de selección que restringen irrazonablemente el ejercicio de los derechos político-electorales de su militancia, ello a pesar de los partidos políticos tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de la ciudadanía a los órganos del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, según refiere la tesis reproducida a continuación:

Rodolfo Campos Ballesteros

vs.

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León

Tesis XXXII/2018

**DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO PARA SER POSTULADO CONSISTENTE EN EL CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ES CONSTITUCIONAL.**- De conformidad con los artículos 35, fracción II, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de autoorganización, tienen la facultad de definir la forma de gobierno y organización que estimen adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular. **Lo anterior, siempre que los requisitos y procedimientos internos de selección no restrinjan irrazonablemente el ejercicio de los derechos político-electorales de su militancia y demás ciudadanía.** En tal sentido, considerando que los partidos políticos tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de la ciudadanía a los órganos del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, es válido, en el contexto constitucional, exigir a quienes busquen ser postulados a un cargo de elección popular, el conocimiento de sus documentos básicos, en tanto que dicha medida busca fortalecer los sistemas partidistas de participación democrática para

SIN TEXTO



acceder a los cargos de elección popular, preservando los valores constitucionales que promueven los partidos como entidades de interés público.

0018

**Sexta Época:**

*Recurso de reconsideración, SUP-REC-106/2018.—Recurrente: Rodolfo Campos Ballesteros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de marzo de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Pedro Antonio Padilla Martínez, Carlos A. de los Cobos Sepúlveda y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 29 y 30.

Los derechos político-electorales contemplados en los artículos 5 y 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, fueron violentados por el acuerdo de registro de la planilla de ayuntamiento de Guaymas, Sonora, del partido Morena designada por la Comisión Nacional de Elecciones, emitido por la responsable, apartándose de la normatividad estatutaria, tal como anteriormente se explicó, como es el de “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes de los partidos políticos, teniendo las calidades que establezcan las leyes aplicables y los estatutos de cada partido político” y mismos que a la letra sostienen:

**“ARTÍCULO 5.- En el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. La presente Ley proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución**

SIN TEXTO



Federal, la Constitución Local, la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. En el Estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Consejo General del Instituto Estatal establecerá un protocolo para atender la violencia política contra la mujer, con el objeto de orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento de debida diligencia. El protocolo al que se refiere el párrafo anterior, será coordinado por el Instituto Estatal, con las distintas autoridades del Estado que tengan injerencia en la protección del derecho de la Mujer. El Consejo General del Instituto Estatal aprobará los lineamientos que permitan, a las autoridades, responder de manera inmediata frente a las víctimas en los términos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Para tal efecto, corresponderá a dicha instancia analizar y definir de forma particular si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político promoverá recursos correspondientes al financiamiento público ordinario, para la elaboración, publicación y distribución de libros revistas o folletos relacionados a la igualdad de género, así como para la organización de mesas, conferencias o talleres relacionadas a este fin.

0019

**ARTÍCULO 6.-** Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, los siguientes: I.- Asociarse o reunirse, pacíficamente, para tomar parte en los asuntos políticos del país; II.- Afiliarse, libre e individualmente, a los partidos políticos; III.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes de los partidos políticos, teniendo las calidades que establezcan las leyes aplicables y los estatutos de cada partido político; IV.- Votar en las elecciones, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y, además, los siguientes: a) Estar inscritos en el Registro Federal de

SIN TEXTO



Electores, en los términos dispuestos de la Ley General; b) Contar con la credencial para votar con fotografía vigente; y c) No estar comprendidos dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 19 de la Constitución Local, con excepción de lo dispuesto en la fracción III de ese mismo artículo. V.- Ser votado para todos los puestos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca la ley de la materia; VI.- Solicitar su registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley; y VII.- Integrar organismos electorales, siempre que cumplan con los requisitos que exijan las leyes aplicables;”.

0020

La decisión que se viene cuestionando por anticonstitucional y antiestatutaria levantó gran inconformidad entre la militancia de MORENA, a grado tal que para el día 10 de abril del año en curso, se convocó a una Asamblea Estatal Popular Extraordinaria, en la cual se abordó la problemática derivada de la selección de candidatos y se hicieron propuestas de aspirantes. Copia del acta de asamblea fue entregada al C. Adolfo Salazar Razo, en su carácter de presidente del Comité Estatal de MORENA en Sonora, para los efectos del caso.

Como puede verse las infracciones señaladas resultan del todo graves si se toma en cuenta de que lo que está en juego son los derechos de los militantes del partido reconocidos como Protagonistas del Cambio Verdadero (PCV) y contravienen lo estipulado por la Constitución Moral que enarbola el presidente Andrés Manuel López Obrador, documento de contenido ideológico a seguir por quienes somos militantes y simpatizantes de los principios y valores que del partido político Morena.

Por su parte el artículo 1º. Constitucional dice que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”* y que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*

SAN TEXIDO

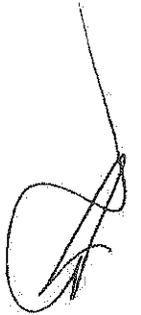


Los vulnerados principios democráticos que garantizan el ejercicio de los derechos humanos en su vertiente de derechos políticos-electorales antes referidos se encuentran consagrados en la Constitución General de la República y que fueron recogidos por la reforma en materia de derechos humanos de 2011, amén de que se establecían claramente en acuerdos y tratados internacionales signados por el Estado Mexicano en términos del artículo 133 de la Carta Magna y en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 8), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I, II, XI y XVI), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 1, 2, 3, 22 y 28), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 5, fracción 2 y 26) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2 y 5, fracción 2).

0021

Lo antes expresado, atiende al deseo de que se revise la resolución impugnada acorde con la realidad y los principios de legalidad, seguridad jurídica y de justicia social, de que hablan los artículos 14 y 16 Constitucionales.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto constitucional en cita previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo.



SAN TEXTO



Si por seguridad jurídica debemos entender la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; si esta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos previamente en la Constitución General de la República y en las leyes secundarias, cosa que en la especie no ha acontecido, tal y como he venido delatando, toda vez que la autoridad emisora del acto impugnado, de manera injustificada ha violado en mi perjuicio el contenido de los dispositivos jurídicos mencionados, motivo por el cual solicito se deje sin efectos la determinación que se recurre. 0022

**IV.- PRUEBAS:** Como pruebas del actor ofrezco las siguientes:

**A).- DOCUMENTAL.-** Consistente en copia del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del partido Movimiento de Regeneración Nacional que tuvo por registrado para la presidencia municipal y sindicatura del H. Ayuntamiento Guaymas, Sonora, derivado de las solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020 – 2021.

**B).- DOCUMENTAL.-** Copia de la Convocatoria para los procesos internos para la selección de candidaturas para el proceso electoral 2020 – 2021.

**C).- DOCUMENTAL.-** Copia de la Constancia de registro de la planilla del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, que contendrá por el partido Morena en el actual proceso electoral. Se solicita se requiera al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Sonora, para que expida copia certificada de la constancia referida y se agregue al presente expediente como probanza.

**D).- DOCUMENTAL.-** Copia del Acta de la Asamblea Estatal Popular Extraordinaria del partido MORENA, celebrada el día 10 de abril del año en curso.

**E).- DOCUMENTALES.-** Mismas que se anexan a este escrito.

SIN TEXTO



Todas y cada una de estas probanzas se relacionan con el acto impugnado en términos del artículo 9-1, f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y se ofrecen para los efectos de demostrar el Agravio que se hace valer en esta demanda de juicio protectivo. 0023

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ESE H. TRIBUNAL, ATENTAMENTE SOLICITO:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en los términos de este escrito interponiendo **Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano** en contra del acto que se impugna y solicitando la revocación de los actos y documentos a que me contraigo en el cuerpo de este escrito.

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas y admitidas todas y cada uno de los medios de convicción referidos en el cuerpo de este libelo.

**TERCERO.-** Tener por autorizado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que se indica.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Hermosillo, Sonora; fecha de su presentación.

  
**SANTOS ALBERTO TARIN ESPINOZA**

SIN TAXATO



Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020 - 2021; como únicos registros aprobados, para los siguientes:

- AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
ACONCHI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	FRANCISCA GARCIA
ACONCHI	SINDICATURA	H	CARLOS HERRERA MALDONADO
AGUA PRIETA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO
AGUA PRIETA	SINDICATURA	M	PERLA DIANEY LEAL CERVANTES
ALAMOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	ROSARIO RAFAEL ENRIQUEZ CORRAL
ALAMOS	SINDICATURA	M	SONIA MARGARITA URBALEJO MUÑOZ
ALTAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	LUIS ANGEL VALENZUELA MENDIVIL
ALTAR	SINDICATURA	M	TANIA PRISCILA MENDEZ VALENZUELA
ARIZPE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	ALMA ISELA MEDINA MALDONADO
ARIZPE	SINDICATURA	H	ORLANDO SIQUEIROS MONTIJO
ATIL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	NIDIA NATIVIDAD REYNA GONZALEZ
ATIL	SINDICATURA	H	GUADALUPE ABEL MOLLINEDO MIRANDA
BACADEHUACHI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	RAFAEL ELIAS GALAZ ORTEGA
BACADEHUACHI	SINDICATURA	M	MARIA AUXILIADORA GRIJALVA MORAN
BACANORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	JULIO CESAR URQUIJO LUGO
BACANORA	SINDICATURA	M	MARICELA JIMENEZ LOPEZ
BACERAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	OSCAR CASTRO PARRA
BACERAC	SINDICATURA	M	LUZ MARIA ENRIQUEZ LORETO
BACOACHI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	FERNANDA SANCHEZ SOTO
BACOACHI	SINDICATURA	H	TOMAS ABELARDO LUJAN SANTACRUZ



Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020 - 2021; como únicos registros aprobados.

SIN TEXTO



MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
BACUM	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	GLADIS FRANCISCA MIRANDA URIAS
BACUM	SINDICATURA	H	JESUS GUSTAVO MARTINEZ PALACIOS
BANAMICHI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	LOIDA EUNICE VALDEZ BUELNA
BANAMICHI	SINDICATURA	H	JOSE EDUARDO SERRANO IBARRA
BAVIACORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	ENRIQUE JAVIER CEDANO TIRADO
BAVIACORA	SINDICATURA	M	ADRIANA PATRICIA VILLALBA CASTRO
BAVISPE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	CELIA DURAZO MONTAÑO
BAVISPE	SINDICATURA	H	RAMON GARCIA PEDREGO
BENITO JUAREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	FLORENTINO JUSACAMEA VALENCIA
BENITO JUAREZ	SINDICATURA	M	DIANA CECILIA ZAZUETA ALMADA
BENJAMIN HILL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	IRMA LIDIA HERNANDEZ CASTILLO
BENJAMIN HILL	SINDICATURA	H	TADEO FERNANDO CARRANZA TERAN
CABORCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
CABORCA	SINDICATURA	M	MARCIA YANET ESTRADA VALENZUELA
CAJEME	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO
CAJEME	SINDICATURA	H	JOSEFINA LEYVA GONZALEZ
CANANEA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	JUAN FRANCISCO ELIAS ROSAS
CANANEA	SINDICATURA	M	MICAELA VERA VAZQUEZ
CARBO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	ORALIA VALDEZ ARNOLD
CARBO	SINDICATURA	H	JOSE ISAC IVAN ACOSTA REAL
CUCURPE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	MARIA TRINIDAD MIRANDA MIRANDA
CUCURPE	SINDICATURA	H	JESUS ADRIAN MIRANDA APODACA
CUMPAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	GRISELDA HOYOS ACUÑA
CUMPAS	SINDICATURA	M	JUAN DIEGO URIAS VARELA
DIVISADEROS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	MARIA CELINA ARVAYO DUARTE
DIVISADEROS	SINDICATURA	H	PENDIENTE
EMPALME	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	LUIS FUENTES AGUILAR
EMPALME	SINDICATURA	M	MARIA LUISA VILLASENOR ANGULO

Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020 - 2021; como únicos registros aprobados.

SIN TEXTO



MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
ETCHOJOA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	JESUS TADEO MENDIVIL VALENZUELA
ETCHOJOA	SINDICATURA	M	CARMEN ALICIA BUITIMEA MORALES
FRONTERAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	NIDIA GUADALUPE MARTINEZ DUARTE
FRONTERAS	SINDICATURA	H	ANGEL ENRIQUE PARRA VALLESTEROS
GRANADOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	MARIA MERCEDES RIOS MORENO
GRANADOS	SINDICATURA	H	PENDIENTE
GUAYMAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	KARLA CORDOVA GONZALEZ
GUAYMAS	SINDICATURA	H	DAVID GUILLERMO PINTOR HERNANDEZ
HERMOSILLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	CELIDA TERESA LOPEZ CARDENAS
HERMOSILLO	SINDICATURA	H	JESUS DAVID MENDOZA RIVAS
HUACHINERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	MARIA YESENIA AGUIRRE CUEVAS
HUACHINERA	SINDICATURA	H	BERNI GOMEZ MORENO
HUASABAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	ALVA LUZ SIQUEIROS TACHO
HUASABAS	SINDICATURA	H	EZEQUIEL TANORI MARRUJO
HUATABAMPO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	ALBERTO VAZQUEZ VALENCIA
HUATABAMPO	SINDICATURA	M	YOLANDA TRINIDAD ENCINAS ORTA
HUEPAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	DALIA JANNETT MORALES OCHOA
HUEPAC	SINDICATURA	H	SERGIO LOPEZ LOPEZ
IMURIS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	ROSA MARIA RAMIREZ TEUTLI
IMURIS	SINDICATURA	H	PENDIENTE
LA COLORADA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ VALENCIA
LA COLORADA	SINDICATURA	M	PENDIENTE
MAGDALENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	VICTOR MANUEL FIMBRÉS ORTEGA
MAGDALENA	SINDICATURA	M	LUZ ELENA ACUÑA BARRERA
MAZATAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	RANULFO JUAN DIEGO LANDAVAZO BURRUEL
MAZATAN	SINDICATURA	M	ELY PAOLA CRUZ HUGUEZ
MOCTEZUMA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	JOSE ALFREDO QUIJADA MARQUEZ
MOCTEZUMA	SINDICATURA	M	MARICELA MONJE FIMBRES

Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020 - 2021; como únicos registros aprobados.

004

SIN TEXNO



MUNICIPIO	CARGO	GÉNERO	NOMBRE
SAN FELIPE DE JESUS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	MARIA LUZ OLVERA VELARDE
SAN FELIPE DE JESUS	SINDICATURA	H	JOSE ARTURO QUINTANAR COPETILLO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	PATRICIA SULEMA MAGALLANES LUGO
SAN IGNACIO RIO MUERTO	SINDICATURA	H	GILDARDO OCHOA RINCON
SAN JAVIER	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	ROSA MARIA ENCINAS CORNEJO
SAN JAVIER	SINDICATURA	H	MARCOS ORLANDO MIRANDA QUIJADA
SAN LUIS RIO COLORADO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	SANTOS GONZALEZ YESCAS
SAN LUIS RIO COLORADO	SINDICATURA	M	VERONICA ACOSTA BRACAMONTES
SAN MIGUEL HORCASITAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	MAGDALENA MILDRED HURTADO RUIZ
SAN MIGUEL HORCASITAS	SINDICATURA	H	CARLOS ROMO SOLANO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-	RAMON ANGEL NORIEGA FIGUERO
SAN PEDRO DE LA CUEVA	SINDICATURA	-	VIVIAN VERONICA NORIEGA LAMEDA
SANTA ANA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	FRANCISCO AVECHUCO ZEREGA
SANTA ANA	SINDICATURA	M	FRANCISCA AVENDAÑO GUERRA
SANTA CRUZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	RENE PERALTA TORRES
SANTA CRUZ	SINDICATURA	M	PENDIENTE
SARIC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	MARIA ANGELICA OROZCO BARNET
SARIC	SINDICATURA	H	ANTONIO ARMENTA RODRIGUEZ
SONOYTA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	LUIS ENRIQUE VALDEZ REYES
SONOYTA	SINDICATURA	M	RAQUEL LOPEZ CELAYA
SOYOPA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	MONSERRAT TREVIZO CORONADO
SOYOPA	SINDICATURA	H	JESUS LAURO PORCHAS TERAN
SUAQUI GRANDE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	CARLOS ARMANDO GARRILLO DUARTE
SUAQUI GRANDE	SINDICATURA	M	MARIA LORENA RODRIGUEZ FLORES
TEPACHE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	JUAN CARLOS MORENO MORENO
TEPACHE	SINDICATURA	M	LETICIA MIRIAN QUIJADA VACAME

Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020 - 2021; como únicos registros aprobados.

CIN TEXTO



MUNICIPIO	CARGO	GENERO	NOMBRE
TRINCHERAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	GUADALUPE MEZA RODRIGUEZ
TRINCHERAS	SINDICATURA	H	PENDIENTE
TUBUTAMA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	ELVIA YURIDIA MOLLINADO URIAS
TUBUTAMA	SINDICATURA	H	MARTIN CELAYA REINA
URES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	JOSE MANUEL VALENZUELA SALCIDO
URES	SINDICATURA	H	MARTHA GUADALUPE ENRIQUEZ CAJIGAS
VILLA HIDALGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	MARIO MORENO MADRID
VILLA HIDALGO	SINDICATURA	M	CAROLINA VILLALOBOS DURAZO
VILLA PESQUEIRA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	H	MIGUEL OVIED ROBINSON BOURS DEL CASTILLO
VILLA PESQUEIRA	SINDICATURA	M	GUADALUPE YAHAYRA HUGUEZ VEJAR
YECORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-	PENDIENTE
YECORA	SINDICATURA	-	PENDIENTE

Lo anterior de conformidad con el segundo párrafo de la Base 2 de la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020 – 2021.



Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020 – 2021; como únicos registros aprobados.

SAN TEXINO



**FE DE ERRATAS**

<b>DICE</b>	
ATIL	
SINDICO	JOSE JUAN MOLLINEDO REYNA
DISTRITO 2 CABECERA PEÑASCO	
SUPLENTE	EDUARDO ALBERTO AGUIRRE RUIZ
CARBO	
SINDICO	JOSE ISAC IVAN ACOSTA REAL
IMURIS	
SINDICO	PENDIENTE
LA COLORADA	
SINDICO	PENDIENTE
ROSARIO	
SINDICO	PENDIENTE
SAN FELIPE DE JESUS	
SINDICO	JOSE ARTURO QUINTANAR COPETILLO
SANTA ANA	
SINDICO	FRANCISCA AVENDAÑO GUERRA
SANTA CRUZ	
SINDICO	PENDIENTE
ACONCHI	
PRESIDENTE	MARICELA QUIJADA VAZQUEZ
SINDICO	FRANCISCO SUPO DURON
BACOACHI	
SINDICO	TOMAS ABELARDO LUJAN SANTACRUZ
TRINCHERAS	
PRESIDENTE	GUADALUPE MEZA RODRIGUEZ
SINDICO	PENDIENTE

SUN TELETYPE



# morena

La esperanza de México

SONORA

0030

## FE DE ERRATAS

DEBE DECIR	
ATIL	
SINDICO	GUADALUPE ABEL MOLLINEDO MIRANDA
DISTRITO 2 CABECEKA PEÑASCO	
SUPLENTE	ALVARO MARTIN PEREZ MANJARREZ
CARBO	
SINDICO	MARTIN MANUEL SIQUEIROS HAROS
IMURIS	
SINDICO	JUAN VILLANUEVA MEDINA
LA COLORADA	
SINDICO	ALMA YESENIA GALVEZ MIRANDA
ROSARIO	
SINDICO	CUTBERTO TABARDILLO PRADO
SAN FELIPE DE JESUS	
SINDICO	ELIAS FLORES CONTRERAS
SANTA ANA	
SINDICO	FRANCISCA AVENDAÑO GUERRERO
SANTA CRUZ	
SINDICO	ALMA GUADALUPE TELLEZ SALOMON
AGONCHI	
PRESIDENTE	FRANCISCA GARCIA ENRIQUEZ
SINDICO	FRANCISCO RAMON MIRANDA CORDOVA
BACOACHI	
SINDICO	JOSE GUADALUPE JIMENEZ SOTO
TRINCHERAS	
PRESIDENTE	PETRA GUADALUPE MEZA SESMA
SINDICO	ALFONSO IRAK ALMARAZ REYNA

SAN TEXTO



# morena

La esperanza de México

SONORA

0031

## FE DE ERRATAS

DICE	
CABORCA	
PRESIDENTE	ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
SINDICO	MARCIA YANET ESTRADA VALENZUELA
CANANEA	
PRESIDENTE	JUAN FRANCISCO ELIAS ROSAS
SINDICO	MICAELA VERA VAZQUEZ
GRANADOS	
PRESIDENTE	PENDIENTE
SINDICO	PENDIENTE
DIFODEPE	
PRESIDENTE	KARINA MISRAIM FERNANDEZ LOPEZ
SINDICO	JOSE ALFREDO VALENZUELA CAMPOS
SOYOPA	
PRESIDENTE	MONSERRAT TREVIZO CORONADO
SINDICO	JESUS LAURO PORCHAS TERAN
DIVISADEROS	
PRESIDENTE	MARIA CELINA ARVAYO DUARTE
SINDICO	PENDIENTE
HUATABAMPO	
PRESIDENTE	ALBERTO VAZQUEZ VALENCIA
SINDICO	YOLANDA TRINIDAD ENCINAS ORTA



SIN TIEMPO



Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Elecciones acuerda el siguiente:

## AJUSTE

**PRIMERO.** Se ajusta la base 2, de la Convocatoria, para quedar como sigue:

DICE:

Cuadro 2.

Entidad federativa	Fechas*
Sonora	4 de abril
Querétaro	6 de abril
Tabasco	6 de abril
Estado de México	11 de abril
Veracruz	17 de abril
Nayarit	20 de abril

\*Todas las fechas son del año 2021.

DEBE DECIR:

Cuadro 2.

Entidad federativa	Fechas*
Sonora	8 de abril

SAN TEXIDO



## AJUSTE

a la

CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS; PARA DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE DURANGO E HIDALGO; MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021 EN LOS ESTADOS DE COAHUILA Y QUINTANA ROO; LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO JUNTAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y TLAXCALA, RESPECTIVAMENTE.

Por medio de la presente y con fundamento en la Base 11 y transitorio SEGUNDO de la Convocatoria referida, misma que fue publicada el 30 de enero de 2021 por el Comité Ejecutivo Nacional, debido al avance de los plazos, al tiempo de reconocer la copiosa participación de aspirantes que presentaron solicitud de registro, lo procedente es ampliar los plazos previstos en el proceso interno contenidos en las Bases 2 y 7, respecto de los estados de Sonora, Querétaro, Tabasco, Estado de México, Veracruz y Nayarit, para llevar a cabo el análisis exhaustivo de los perfiles que permita la valoración adecuada de los mismos.

SIN TEXTO



## FE DE ERRATAS

DICE	
ETCHOIOA	
PRESIDENTE	JESUS TADEO MENDIVIL VALENZUELA
SINDICO	CARMEN ALICIA BUITIMEA MORALES
ARIVECHI	
PRESIDENTE	PENDIENTE
SINDICO	PENDIENTE



SAN TEXITO



Entidad federativa	Fechas*
	diputaciones de representación proporcional, y 24 de abril para miembros de los ayuntamientos.

\*Todas las fechas son del año 2021.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la página <https://morena.si/> y en los estrados del órgano convocante.

**Segundo.** Las demás fases de los procesos internos se desarrollarán en términos de la Convocatoria.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de la Convocatoria que se opongan a las del presente ajuste.

Ciudad de México, 4 de abril de 2021.

## COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

### MARIO DELGADO CARRILLO

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e  
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones.

### CITLALI HERNÁNDEZ MORA

Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional e  
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones.

### JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

### ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

### CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

10/10

SAN TEXAS



Entidad federativa	Fechas*
Tabasco	7 de abril
Estado de México	12 de abril
Veracruz	18 de abril
Nayarit	21 de abril

\*Todas las fechas son del año 2021.

**DEBE DECIR:**

**Cuadro 3.**

Entidad federativa	Fechas*
Sonora	8 de abril
Querétaro	11 de abril
Tabasco	15 de abril
Estado de México	25 de abril
Veracruz	26 de abril para diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, y 3 de mayo para miembros de los ayuntamientos.
Nayarit	24 de abril para diputaciones de mayoría relativa; 27 de abril para

88 DO

SAN TEXATO



Entidad federativa	Fechas*
Querétaro	11 de abril
Tabasco	15 de abril
Estado de México	25 de abril
Veracruz	26 de abril para diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, y 3 de mayo para miembros de los ayuntamientos.
Nayarit	24 de abril para diputaciones de mayoría relativa; 27 de abril para diputaciones de representación proporcional, y 24 de abril para miembros de los ayuntamientos.

\*Todas las fechas son del año 2021.

**SEGUNDO.** Se ajusta la base 7, de la Convocatoria, para quedar de la siguiente manera:

DICE:

**Cuadro 3.**

Entidad federativa	Fechas*
Sonora	5 de abril
Querétaro	7 de abril

SIN TEXTO



**eg. Javier Santin**

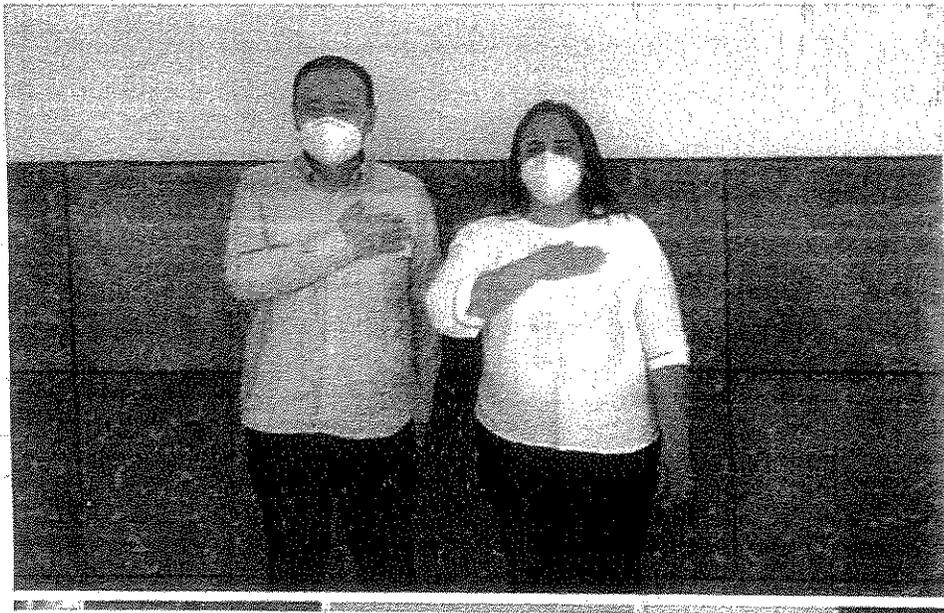
23 de marzo a las 00:40 · 🌐

#LoUltimo Karla Córdova se suma a la campaña de Alfonso Durazo; no se descarta candidatura a la alcaldía.

La doctora Karla Cordova y un grupo de mujeres de la región se suman a la campaña de Alfonso Durazo Montaño candidato a la gubernatura por la coalición 'Juntos haremos historia por Sonora' que integra Morena, PT, Verde Ecologista y Nueva Alianza.

De visita en el Puerto, Durazo Montaño se reunió con las profesionistas que le expresaron su apoyo que anteriormente le venían ofreciendo activamente a Movimiento Ciudadano.

Cabe destacar que en la reunión estuvo presente el diputado federal de Morena, Heriberto Aguilar Castillo y la coordinadora de campaña y diputada local, María Dolores del Río.



SIN TICKET



PLANILLA MUNICIPIO GUAYMAS

0038

E)

PUESTO	NOMBRE	APELLIDO
ALCALDESA	KARLA	CORDOVA GONZALEZ
SINDICATURA	DAVID	PINTOR HERNANDEZ
SINDICATURA SUPLENTE	CARLOS ALBERTO	BURROLA CORDOVA
REGIDOR 1	REYNA JOSEFINA	BARAHONA GUTIERREZ
SUPLENTE 1	ELISA	MONTES TARAZON
REGIDOR 2	ADRIAN	ARMENDARIZ URBALEJO
SUPLENTE 2	MARTIN	RUELAS
REGIDOR 3	MARIA ELMA	ARMENTA MADUENO
SUPLENTE 3	EVA ANGELINA	COVARRUBIAS ZENDEJAS
REGIDOR 4	RENE GONZALO	SIERRA MUNGUIA
SUPLENTE 4	JESUS FERNANDO	CHAVEZ VASQUEZ
REGIDOR 5	MARIA DE LA LUZ	ROBLES PACHECO
SUPLENTE 5	ROSARIO	LOPEZ RUBIO
REGIDOR 6	MARTIN	RIOS QUINTERO
SUPLENTE 6	TITO ADALBERTO	COTA TRUJILLO
REGIDOR 7	ROSA ELENA	VILLAFANA VALENZUELA
SUPLENTE 7	MARIA DEL PILAR	HERNANDEZ FELIX
REGIDOR 8	JERONIMO	ESTRELLA MALDONADO
SUPLENTE 8	MIGUEL ANGEL	PADILLA FERNANDEZ
REGIDOR 9	PAULETTE AIXA	GAXIOLA RAMIREZ
SUPLENTE 9	NORA ELVIA	ACEVES AMARILLAS
REGIDOR 10	GUADALUPE	SOTO SANCHEZ
SUPLENTE 10	JOSE DE JESUS	FIMBRES TORRES
REGIDOR 11	MARIANA	GUTIERREZ BOIDO
SUPLENTE 11	ESTHELA	BENITEZ DUARTE
REGIDOR 12	OSCAR ANTONIO	TAPIA MORENO
SUPLENTE 12	CESAR GILDARGO	ARENAS OSUNA



SAN TEIXEIRO





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
**RECIBIDO**  
 04 ENE. 2021  
 Y. D.  
 OFICINA DE PARTES  
*Anexo 3 hojas oficina  
 4 hojas anexos*

0043

Oficio No. RP-HEES-002/2021

Hermosillo, Sonora. a 04 de enero de 2021

**C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
 Presidenta del Consejo General del Instituto  
 Estatal Electoral y de Participación Ciudadana  
 del Estado de Sonora.

**PRESENTE:**

Herberto Muro Vásquez, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, con domicilio y personalidad legítima debidamente acreditados ante esa honorable Institución; mediante el presente escrito vengo a manifestar lo siguiente:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 182, 183 y 184 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Sonora; el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2020 – 2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora que dignamente preside y los dictámenes de procedencia del Registro de las personas Precandidatas a los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, así como una persona aspirante a Diputado por el principio de Representación Proporcional a la Legislatura del Estado de Sonora, emitido por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, ambos de fecha 02 de enero de 2021; vengo a presentar para su acreditación a las y los Ciudadanos precandidatos de acuerdo a la relación siguiente:

SAN ANTONIO



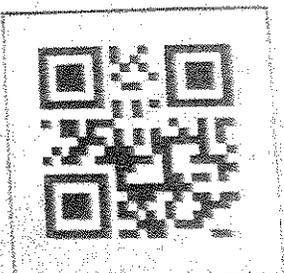
E)

0042

**morena**  
La esperanza de México

SANTOS ALBERTO TARIN ESPINOZA

SONORA  
DF 04



8LZ3ZMVA

INSTRUMENTO DE REGISTRO



SAN TEXTO



0500

Santos:  
hoy a l.

X



936	SONORA	COCA MEJIA ARACELI	2/29/2020
937	SONORA	COCA MEJIA CARMEN MARIA	2/29/2020
938	SONORA	COCOBIA VALENCIA AURORA	2/19/2020
939	SONORA	COHEN SILVA LUCIA GUADALUPE	9/18/2005
940	SONORA	COHEN VILLALBA LUZ MARIA	2/28/2020
941	SONORA	COLLINS NUÑEZ CARMEN ORALIA	3/15/2014
942	SONORA	COLMENARES NUÑEZ EDITH GUADALUPE	3/13/2014
943	SONORA	COLMENARES TORRES RUBEN	3/14/2014
944	SONORA	COLON ECHEVERRIA ENRIQUE	2/1/2020
945	SONORA	COMADURAN LEON SANDRA IRENE	5/21/2015
946	SONORA	CONKLE LAGARDA JESUS DELIA	2/26/2014
947	SONORA	CONS FIGUEROA CESAR AIRAM	2/24/2020
948	SONORA	CONTRERAS BRITO MARTHA DELIA	2/28/2020
949	SONORA	CONTRERAS BRITO MIGUEL ANGEL	2/28/2020
950	SONORA	CONTRERAS GUTIERREZ JOSE LUIS	9/26/2005
951	SONORA	CONTRERAS HERNANDEZ VALERIA IVETTE	2/26/2020
952	SONORA	CONTRERAS LOPEZ ROBERTO CARLOS	2/24/2020
953	SONORA	CONTRERAS MENDEZ CRUZ MANUELITA	2/19/2020
954	SONORA	CONTRERAS MERIDA MARIA FERNANDA	7/11/2016
955	SONORA	CONTRERAS MORALES VERONICA FELICITAS	3/10/2014
956	SONORA	CONTRERAS MURILLO FRANCISCA IVETT	5/14/2010
957	SONORA	CONTRERAS TORRES LIZETH ADILENE	2/28/2020
958	SONORA	CONTRERAS YOCJICO ALBA ADILENE	1/11/2020
959	SONORA	CORBERO BOROQUE RUBEN GUILLERMO	1/24/2020
960	SONORA	CORDOVA BARRETO MARIA DOLORES	2/22/2020
961	SONORA	CORDOVA GARCIA FATIMA	12/1/2019
962	SONORA	CORONA GONZALEZ KARLA	5/12/2010
963	SONORA	CORDOVA GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	2/21/2020
964	SONORA	CORDOVA LOPEZ FRANCISCA	1/30/2017
965	SONORA	CORDOVA MAYAGOITIA JOSE LUIS	2/29/2020
966	SONORA	CORDOVA MENDOZA MARIA DE LA LUZ AUXILIADORA	2/2/2012
967	SONORA	CORDOVA MENESES JESUS ERNESTO	2/21/2020
		X JESUS	
		AMO	2/27/2020
		IBEN	8/28/2010
		DBE	2/28/2020
		MAN	9/30/2005
		CERF	2/21/2020
		RCLA	9/11/2010
		ITIER	2/17/2020
		UDERO ANDRES	2/26/2020
472	SONORA	SONORA DAVILA DE OLIVERA	1/18/2015

Karla Cordova Gonzalez.  
militante del  
Partido MC



SIN TEXTO



12

0044



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**  
**COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y  
PROCESOS INTERNOS**

**DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE PERSONAS PRECANDIDATAS A  
PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

De conformidad con las atribuciones que confieren los Estatutos de Movimiento Ciudadano; el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos; así como la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Personas Candidatas postuladas por Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora, de fecha 2 de diciembre de 2020; la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento interno; así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en las etapas del proceso de selección y elección de personas candidatas, se reúne para sesionar en pleno el día 2 de enero de 2021, para emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Al hacer el análisis estatutario y reglamentario de los expedientes que se integraron con motivo de las solicitudes de registro como aspirantes a personas precandidatas a presidentas y presidentes municipales del Estado de Sonora y toda vez que al hacer la revisión documental estas se encontraron ajustadas a derecho al cumplir cabalmente con lo establecido en la legislación vigente de la entidad; en la normatividad interna de Movimiento Ciudadano; así como en las Bases Cuarta, Octava y Novena de la Convocatoria citada, se declaran procedentes y válidos los registros de las ciudadanas y ciudadanos que se enlistan a continuación:

Municipio	Persona precandidata propietaria a presidenta o presidente municipal
Guaymas	Karla Córdova González
Guaymas	Manuel Villegas Rodríguez
Nogales	Demetrio Ifantópulos Aguilar
Nogales	Alfonso Javier Velasco López



SIN TEXTO



E  
3

0045



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**  
**COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y  
PROCESOS INTERNOS**

**SEGUNDO:** Por cuanto hace a municipios donde la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos no recibió solicitudes de registro de aspirantes a personas precandidatas a presidentas y presidentes municipales en el Estado de Sonora, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, conforme la Base Décima Novena de la Convocatoria citada, será quien subseñe la lista de personas candidatas para su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**TERCERO:** Infórmese a los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional el presente dictamen.

**CUARTO:** Hágase de conocimiento en estrados de la oficina de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora y en la página web [movimientociudadano.mx](http://movimientociudadano.mx).

**ATENTAMENTE**  
*"Por México en Movimiento"*

  
Dip. Julieta Macías Rábago  
Presidenta

  
Lic. Alberto Tlaxcaltéco Hernández  
Secretario



SIN TEXTO





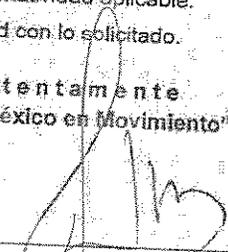
0046

No omito informarle, que en relación a la agenda de actividades, se actuará conforme a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral, en base al Sistema Nacional de Registro y el Sistema Integral de Fiscalización, por lo cual, cada uno de los precandidatos, informará mediante las plataformas diseñadas para ello; el día, la hora, la actividad y el lugar en la que se desarrollará, las cancelaciones y su reprogramación.

En base a lo anteriormente expuesto y fundado; atentamente le solicito:

- I. Tener por presentados para su acreditación, los nombres de las y los precandidatos de Movimiento Ciudadano al cargo de Presidenta o Presidente Municipal, así como al cargo de Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional durante el Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021.
- II. Tener por informados, el inicio, periodo y calendario de actividades que realizarán los precandidatos de Movimiento Ciudadano de conformidad con la ley local y la normatividad aplicable.
- III. Acordar de conformidad con lo solicitado.

Atentamente  
"Por México en Movimiento"

  
Ing. Heriberto Muro Vázquez

Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante  
El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

c.e.p. Lic. Miguel Ángel Muñoz Munguía - Secretario Nacional de Asuntos Electorales de Movimiento Ciudadano  
c.e.p. Dip. Julieta Macías Rábago - Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos  
c.e.p. Lic. Alberto Tlaxcalteco Hernández - Secretario de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos  
c.e.p. Lic. Carlos Alberto León García - Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Sonora.

Cuernavaca y Fronteras #249 Col. San Benito CP 83190, Hermosillo Son. 5 67 2133

 POR MEXICO  
EN MOVIMIENTO

SIN TEXTO



15  
15

0047



MUNICIPIO	PERSONA PRECANDIDATA A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL
GUAYMAS	KARLA CORDOVA GONZALEZ
GUAYMAS	MANUEL VILLEGAS RODRIGUEZ
NOGALES	DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR
NOGALES	ALFONSO JAVIER VELASCO LOPEZ

PERSONA PRECANDIDATA A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
JESUS HIRAM OZUNA MORALES

Por otra parte, con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 183 y 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como al calendario integral del Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, le informo lo siguiente:

1. La relación de precandidatos y cargo por el que compiten: Conforme a la relación presentada para su acreditación, la cual constituye parte del cuerpo del presente documento.
2. El inicio de actividades: Los precandidatos podrán iniciar sus actividades a partir del día 04 de enero de 2021.
3. Calendario de Actividades Oficiales: Estas se refieren a los actos de precampaña electoral tales como: marchas, caravanas, reuniones públicas o privadas, encuentros con los círculos ciudadanos de nuestro movimiento, entrega o difusión de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y todo tipo de actos y expresiones permitidos por esta Ley, la que señala la convocatoria respectiva y la normatividad vigente en la materia, dentro del periodo del 04 al 23 de enero del dos mil veintiuno.



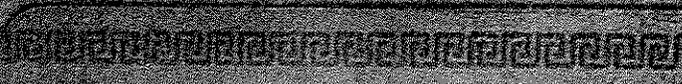
(7)

SIN TEXTO



8706

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOBRE  
CORDOVA  
GONZALEZ

KARLA  
DOMINGO  
C. YECORA 6  
COL LOMAS DE CORTES 85450  
GUAYMAS, SON

CLAVE DE ELECTOR CROGNKR76022614M100  
CURP 006K760226MJCPRN04 AÑO DE REGISTRO 2000-06

ESTADO 26 MUNICIPIO 061 SECCION 1058  
LOCALIDAD 0001 EMISION 2018 VENCIDA 2028

FECHA DE NACIMIENTO  
26/02/1976



SIN TEXTO



**EL SUSCRITO LICENCIADO HECTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de **48 (cuarenta y ocho)** fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentado por el C. Santos Alberto Tarín Espinoza, por su propio derecho en contra del *"Acuerdo y la constancia, que tuvo por registrada la planilla de candidatos del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, cuya designación derivó del acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido de Regeneración Nacional, a vez derivado de las solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para Presidencias Municipales y Sindicaturas en el Estado de Sonora para el proceso electoral 2020-2021"*; donde se compulsó y expide para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción III y XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.-DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

  
**LIC. HECTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ.**  
**SECRETARIO GENERAL**





## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; anexo escrito que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y anexos, recibido en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Santos Alberto Tarin Espinoza, por lo que a las dieciocho horas con un minuto del día tres de mayo del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

NADIA M. BELTÁN VÁSQUEZ

OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



